

**REF.: VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO – RAD.: 2023-00127-00**

Procedente del Juzgado 1º Civil del Circuito de Sincelejo. RAD. No. 2022-00023-00.

**DEMANDANTE:** GIOVANNI ANDRES ALZATE RICO

**DEMANDADOS:** - JOSE JULIAN PALACIO MURILLO (MENOR DE EDAD REPRESENTADO POR SU MADRE CLAUDIA PATRICIA MURILLO FERIA)  
  
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS DARIO PALACIO TRUJILLO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proveer sobre el impedimento declarado por el Juez Primero Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso de la referencia, para seguir conociéndolo.

Expone como sustento el Juez impedido en su auto del 25 de septiembre de 2023 que:

“El suscrito juez, con el fin de darle impulso al proceso de la referencia, al revisarlo se percató que actúa el doctor Remberto Osuna Fúnez, como apoderado judicial de la señora Claudia Patricia Murillo Feria, quien a su vez actúa en representación del menor José Julián Palacio Murillo, hijo del causante Jesús Darío Palacio Trujillo, mismo abogado que representa los intereses del suscrito dentro de un proceso de carácter penal.”

El numeral 5 del artículo 141 del C.G.P., establece:

**ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes:

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.

Conforme la providencia referida, no se aprecia dentro del expediente la prueba que acredite la condición de apoderado del doctor Remberto Ozuna Funez en favor del juez impedido, así mismo, se echa de menos la prueba que acredite que el proceso en el cual este funge como tal se encuentre vigente, por lo cual se procederá, previo a proveer sobre el impedimento, solicitar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo aporte las pruebas referidas.

Conforme lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

### **R E S U E L V E:**

Previo proveer sobre la declaratoria de impedimento expuesta por el Juez Primero Civil del Circuito de Sincelejo, se le solicitará, que en el término de la distancia, se sirva allegar con destino a este juzgado y proceso las pruebas que acrediten la condición de apoderado del doctor Remberto Ozuna Funez en su favor y la que acredite que el proceso donde este funge se encuentra vigente. Ofíciase.

### **N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

CECN//JDM.

Firmado Por:  
Carlos Eduardo Cuellar Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8c17d21eff48068bc2a1ecdc6f2d4cc32e4d13665b80b81302183ac8994107**

Documento generado en 17/01/2024 03:36:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**